

VERSIÓN PÚBLICA - ART. 30 LAIP



MINISTERIO DE CULTURA

**CONTRATO N° 08/2023
CONTRATACIÓN DIRECTA N° MC/061/2023
“SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA BANDA EL SALVADOR,
SISTEMA DE COROS Y ORQUESTAS JUVENILES 2023”**

[REDACTED] mayor de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero noventa mil doscientos ochenta - ciento treinta y cuatro - nueve; actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE CULTURA, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis; personería que compruebo con: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el MINISTERIO DE CULTURA; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE,

CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano

Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada

[REDACTED] dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo facultades para celebrar actos como el presente; quien en el transcurso de este instrumento me denominaré, “El Ministerio”; y M

[REDACTED] mayor de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis - uno; actuando en calidad de Director Presidente, de la [REDACTED],

[REDACTED] que podrá abreviarse [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED] que en el transcurso de este instrumento me denominaré “El Contratista”; y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar el presente

contrato de **“SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA BANDA EL SALVADOR, SISTEMA DE COROS Y ORQUESTAS JUVENILES 2023”**, con base a la Resolución de Adjudicación N° 072/2023, de fecha treinta y uno de julio de dos mil veintitrés, de conformidad a la Ley de Compras Públicas, en adelante (LCP). Así como a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones consignadas en las cláusulas siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.** El Contratista de conformidad a la Solicitud de Ofertas Contratación Directa-OBS Ref.:No.MC-061-2023, y su oferta, se compromete a entregar el **“SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA BANDA EL SALVADOR, SISTEMA DE COROS Y ORQUESTAS JUVENILES 2023”**, con las características y especificaciones técnicas establecidas en la solicitud de ofertas y en la oferta del contratista, a efecto de garantizar el cumplimiento del objeto contractual. **CLÁUSULA SEGUNDA. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio por el suministro objeto del presente contrato será hasta por un monto de **DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$225,238.00)** IVA incluido. La forma de pago y procedimiento de pago se realizará de la siguiente manera: a) El Ministerio de Cultura cancelará el suministro objeto de esta contratación al contratista mediante un solo pago; b) El Contratista para solicitar el Quedan deberá presentar en la Dirección General Financiera Institucional, ubicada en Alameda Juan Pablo II, Calle Guadalupe, primer nivel del Edificio A-5, Plan Maestro, Centro de Gobierno, San Salvador, los siguientes documentos: Factura de Consumidor Final, Fotocopia de Garantía y Acta de Recepción, para la emisión del Quedan correspondiente; c) El Ministerio de Cultura, efectuará el pago por el suministro recibido a satisfacción, hasta en un máximo de SESENTA (60) días calendario, después de la emisión del Quedan correspondiente. Todo pago que realice El Ministerio, con motivo de esta contratación, estará gravado con los impuestos correspondientes, de conformidad al Código Tributario y demás leyes vigentes. **CLÁUSULA TERCERA. PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo de entrega del suministro será en un período de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario contado a partir de la suscripción del presente contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LCP y a este contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías. **CLÁUSULA CUARTA. FORMA DE ENTREGA Y RECEPCIÓN.** El lugar de entrega del suministro será en el Sistema de Coros y Orquestas Juveniles, ubicado en Tercera Calle Poniente y Diecinueve Avenida Norte, contiguo al Colegio La Asunción, frente a Clínicas veterinarias de USAM, en San Salvador, según se detalla en la SECCIÓN I- INSTRUCCIONES A LOS OFERENTES, literal D de la Solicitud de Ofertas Contratación Directa-OBS Ref.:No.MC-061-2023. **CLÁUSULA QUINTA. FINANCIAMIENTO.** El Ministerio hace constar que el importe total del presente contrato será financiado con las asignaciones presupuestarias autorizadas al Ministerio en la Ley de Presupuesto aprobada. No obstante, lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución

Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otra fuente de financiamiento autorizada. Dicha Resolución se hará de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta parte final de este contrato. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS.** A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, El Contratista deberá presentar las garantías siguientes: a) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. El Contratista se obliga a presentar dentro del plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción del documento contractual a favor del Ministerio de Cultura, por un valor igual al DIEZ POR CIENTO (10%) del monto total contratado; esta Garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso. El plazo de la Garantía deberá cubrir desde la fecha de suscripción del Contrato y deberá permanecer vigente de manera adicional hasta por treinta (30) días calendarios posteriores al plazo del vencimiento contractual. La Garantía de Cumplimiento Contractual será irrevocable, a demanda y efectiva al primer reclamo, emitida por compañías aseguradoras (Sociedades de seguros y fianzas) o Bancos, autorizados para operar por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador (SSF). En caso de que El Contratista no presente la garantía de cumplimiento de contrato, en el plazo otorgado para tal fin sin causa justificable; podrá ser revocada su adjudicación en cumplimiento al artículo 126 de la LCP. b) GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO. El contratista a fin de garantizar el suministro brindado, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles posterior a la recepción de los suministros definitiva de la supervisión, tendrá que presentar una GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO Ó CALIDAD DE BIENES, a favor de GOBIERNO DE EL SALVADOR - MINISTERIO DE CULTURA, por un monto del DIEZ POR CIENTO (10%) DEL VALOR TOTAL DEL CONTRATO. La vigencia de la garantía será de UN AÑO, contados a partir de la fecha de recepción definitiva del suministro. Esta garantía servirá para responder por cualquier desperfecto de fábrica o difieren a las especificaciones, y por el cambio de instrumento tendrá un máximo de diez (10) días hábiles para efectuar dicho proceso, de conformidad a las referida Solicitud de Ofertas y el artículo 128 de la LCP. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** El Ministerio, mediante Acuerdo N° 072/2023, nombra como Administradora del presente Contrato ad-honorem a la Licenciada Lygia de Cisneros, Administradora del Sistema de Coros y Orquestas Juveniles de El Ministerio de Cultura, quien será la responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como también ejercerá la supervisión y coordinación para que éste se efectúe con propiedad y diligencia. El Ministerio podrá sustituir al Administrador de Contrato, en cualquier momento que así lo requiera, dicha sustitución será por medio de un nuevo Acuerdo, el cual formará parte integral del presente contrato, y deberá ser notificado al Contratista. **CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se compromete a entregar el “SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA BANDA EL SALVADOR,

SISTEMA DE COROS Y ORQUESTAS JUVENILES 2023”, de conformidad a su oferta y a la SECCIÓN II. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS apartado cinco (5) de la Solicitud de Ofertas Contratación Directa-OBS Ref.: No. MC-061-2023. El Contratista se obliga a entregar el suministro adjudicado de la misma calidad, o en su defecto, de mejores especificaciones que las ofertadas originalmente. De comprobarse deficiencia en los suministros entregados, El Contratista dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le establezca en la notificación, para cumplir a satisfacción; caso contrario, se tendrá por incumplido el contrato y procederá la imposición de sanciones, la extinción del instrumento o el inicio de las acciones legales o judiciales pertinentes, según corresponda. **CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES ESPECIALES DEL CONTRATISTA.** El Contratista, se obliga a cumplir con las obligaciones emanadas del presente contrato con la observancia de la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social y lo dispuesto en las leyes vigentes en materia tributaria, laboral, seguridad social y otras que sean aplicables. Asimismo, El Contratista se obliga a acreditar la capacidad técnica y la facultad legal para suministrar los bienes requeridos por El Ministerio. **CLÁUSULA DÉCIMA. CESIÓN (PROHIBICIÓN).** Queda expresamente prohibido a El Contratista traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del mismo, procediéndose además a ejecutar las acciones legales correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTA POR MORA.** Cuando El contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá imponerse, previo el debido proceso, el pago de una multa por mora por cada día calendario de retraso. Se entiende por mora el cumplimiento extemporáneo o tardío de las obligaciones contractuales, por causas atribuibles al contratista. Para el cálculo de la multa por mora, se deberá considerar el lapso transcurrido entre la fecha de cumplimiento consignada en el contrato u orden de compra y la fecha en que se realizó dicho cumplimiento de forma tardía, de conformidad al artículo 175 de la LCP. El contratista expresamente se somete a las sanciones que emanen de la Ley o del presente contrato, las que serán impuestas por El Ministerio, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición de la sanción correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del mismo será a partir de la fecha de suscripción del presente contrato, hasta el 31 de diciembre de 2023. Dicha vigencia podrá prorrogarse de conformidad con la LCP y este contrato **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. PLAZO DE RECLAMOS.** A partir de la entrega del suministro, El Ministerio podrá, en cualquier momento, efectuar reclamos sobre cualquier inconformidad con el suministro y El Contratista dispondrá del plazo que el Administrador de Contrato le indique mediante la notificación correspondiente para resolver el inconveniente presentado. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MODIFICACIONES. PRÓRROGAS. PROHIBICIONES Y PENALIDADES CONTRACTUALES:** El Ministerio podrá modificar el contrato por causas surgidas en la ejecución contractual u otras necesidades como prórrogas, siguiendo

el procedimiento establecido en la LCP. El Ministerio aprobará la Modificación y el documento de Modificativa que se genere será firmado por El Contratista y por el Titular de El Ministerio. Podrán realizarse prórrogas a los plazos de entrega de las obligaciones contractuales por causas no imputables a El Contratista, a solicitud de éstos o a requerimiento del Ministerio. Esta prórroga del plazo será tramitada como modificación contractual la cual será firmada por El Contratista y El Ministerio. Las modificaciones al contrato deberán estar conforme a las condiciones establecidas en el artículo 158 de la LCP Por otra parte, el contrato podrá prorrogarse en su totalidad o según la necesidad, previo a su vencimiento, dicha prórroga será aprobada por la autoridad respectiva que adjudicó el procedimiento del cual deriva el presente contrato, y con la aceptación previa de El Contratista. Dicha prórroga será aprobada mediante acuerdo o resolución, no siendo necesario suscribir el documento de prórroga, de conformidad a lo establecido en el artículo 159 de la LCP. Respecto a las prohibiciones y penalidades contractuales se estará a lo dispuesto en el artículo 158 inciso 5 y artículo 160 de la LCP. Asimismo, queda convenido por ambas partes y antes del vencimiento del plazo contractual, que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes, o prorrogado en su plazo de forma unilateral de conformidad a la LCP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Solicitud de Ofertas Contratación Directa-OBS Ref.:No.MC-061-2023; b) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese; c) Consultas; d) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas; e) Resolución Razonada de Autorización de Contratación Directa y Resolución de Adjudicación; f) El Contrato; g) Documentos de petición del suministro; h) Interpretaciones e instrucciones formuladas por el Ministerio de Cultura sobre la forma de cumplir con las obligaciones contractuales; i) Garantías; j) Resoluciones modificativas si las hubiere; k) Cualquier otro documento que emane del Contrato. Estos documentos son complementarios entre sí. En caso de contradicciones prevalecerán en el siguiente orden: 1) El contrato; 2) Adendas, Enmiendas o Aclaraciones si las hubiese; 3) Solicitud de Ofertas Contratación Directa-OBS Ref.:No.MC-061-2023; 4) Ofertas Técnica y Económica revisadas y corregidas. Todos estos documentos establecen las obligaciones y derechos de las partes contratantes con igual fuerza obligatoria. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Ministerio se reserva la facultad de interpretar el presente contrato conforme a la Constitución de la República, Tratados Internacionales vigentes, la LCP, demás legislación aplicable, y Principios Generales del Derecho Administrativo, y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con el objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte El Ministerio, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador de este Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. En

estos casos y de conformidad a la LCP, El Contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo contractual para el cumplimiento de sus obligaciones en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual será efectiva siempre y cuando sea aprobada por El Ministerio; en todo caso, y aparte de la facultad de El Ministerio para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de una Resolución Razonada, de conformidad a la Cláusula Décima Cuarta del presente contrato, la cual formará parte integral del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL.** En caso se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo, del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de El Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora; se iniciará el procedimiento que dispone el artículo 187 de la LCP para determinar el cometimiento o no dentro del presente contrato, de la conducta que dispone el artículo 181 romano V) literal a) de la LCP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento por la referida Dirección, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este. contrato, se resolverá de acuerdo a lo establecido en el Capítulo VI de la LCP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. CESACIÓN Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato puede darse por cesado en sus efectos, por la expiración del plazo pactado para su ejecución y por el cumplimiento de las obligaciones contractuales, y también podrá cesar al ejecutarse el cien por ciento del monto contractual establecido, todo sin perjuicio de las responsabilidades derivadas de los mismos. Por las formas de extinción establecidas en el artículo 166 de la LCP: a) Caducidad; b) Mutuo acuerdo entre las partes, c) Revocación, d) Por las demás causas que se determinen contractualmente las que deberán ser detalladas expresamente en los documentos de solicitud. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE** Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes nos sometemos a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el artículo 4, de la LCP, Asimismo, señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. En caso de embargo en bienes propios de El contratista, será depositaria de éstos, la persona que El Ministerio designe, a quien desde ya El Contratista releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. NOTIFICACIONES.** Todas las notificaciones relacionadas con la ejecución del presente contrato tendrán validez solamente cuando fueren hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes; en consecuencia, señalamos

como lugares para recibirlas, los siguientes: El Ministerio, en Plan Maestro, Centro de Gobierno, Edif. A-5, primer nivel, San Salvador, oficinas de la Unidad de Compras Públicas; y El Contratista, 79 Avenida Norte, Colonia Escalón, número 724, San Salvador. Así nos expresamos los comparecientes, quienes, enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a los intereses de las partes, ratificamos su contenido. En fe de lo cual firmamos en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de agosto de dos mil veintitrés.


"EL MINISTERIO"



"EL CONTRATISTA"


En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día nueve de agosto de dos mil veintitrés. Ante #LÍ  Notario, de este domicilio, comparece   de cuarenta y tres años de edad, Licenciada en Ciencias Jurídicas, de este domicilio, a quien conozco portadora de su Documento Único de Identidad número cero un  con Número de Identificación Tributaria cero  -  ci  actuando en nombre y representación del Ministerio de Cultura, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-ciento setenta mil ciento dieciocho-ciento trece-seis; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número UNO, de fecha diecisiete de enero del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número DOCE, Tomo CUATROCIENTOS DIECIOCHO, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, que contiene Reformas al Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y mediante el cual se crea el Ministerio de Cultura; b) Acuerdo Ejecutivo de nombramiento número TRESCIENTOS SIETE de fecha veintidós de julio de dos mil veintiuno, por medio del cual el señor Presidente de la República, de conformidad a los artículos CIENTO CINCUENTA Y NUEVE, CIENTO SESENTA y CIENTO SESENTA Y DOS de la Constitución de la República; y los artículos OCHO, VEINTIOCHO y CUARENTA Y CINCO-C del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, ACUERDA: Nombrar a partir de esta fecha como Ministra de Cultura a la Licenciada  dicho acuerdo ha sido publicado en el Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y CUATRO, Tomo CUATROCIENTOSTREINTAY DOS, de fecha veintiocho de julio del dos mil veintiuno, teniendo



facultades para celebrar actos como el presente; y [REDACTED] [REDACTED] os de edad, empresario, del domicilio de la ciudad y departamento de San Salvador, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón novecientos noventa y nueve mil ochocientos cincuenta y seis - uno, que tuve a la vista; actuando en calidad de Director Presidente, de la [REDACTED] [REDACTED] que podrá abreviarse ([REDACTED]) de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta y un mil ciento noventa y cuatro - ciento uno - tres; facultado para celebrar contratos a cargo de la mencionada Sociedad; personería que Doy Fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Testimonio de Escritura Pública de Modificación del Pacto Social en el cual quedan incluidas en un solo instrumento todas las cláusulas que forman el pacto social y que regirán la vida social de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas con treinta minutos del día cinco de octubre de dos mil doce, ante los oficios del notario Alfredo Joel Ruiz Martínez, Inscrito en el Registro de Comercio al número OCHENTA Y OCHO del Libro TRES MIL ONCE del Registro de Sociedades, el día veinticinco de octubre de dos mil doce. En el referido instrumento consta en su Cláusula Vigésima Segunda: Representación legal y uso de la firma, que la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma corresponde al Administrador Único propietario o al Director Presidente y al Director Vicepresidente conjunta o separadamente, pudiendo suscribir contratos como el presente, b) Certificación Punto de Acta de Junta General Ordinaria de Accionistas número CUARENTA Y UNO, celebrada a las dieciséis horas del día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, en la que consta que en punto SEXTO se procedió a elegir la Junta Directiva, la cual regirá la administración de la sociedad por el período de cinco años a partir de la elección, acordando por unanimidad integral nombrar como Director Presidente al señor [REDACTED]. La referida certificación fue extendida por el Director Secretario de la Junta General, [REDACTED] el día veintisiete de mayo de dos mil veintiuno, misma que se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número CATORCE del libro CUATRO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y TRES del Registro de Sociedades, el día nueve de junio de dos mil veintiuno. Quienes en el documento que antecede se denominan en su orden “El Ministerio” y “El Contratista”; y ME DICEN: I) Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del documento anterior, por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes en el **CONTRATO NÚMERO CERO OCHO/DOS MIL VEINTITRÉS CONTRATACIÓN DIRECTA N° MC/CERO SESENTA Y UNO/DOS MIL VEINTITRÉS “SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA BANDA EL SALVADOR, SISTEMA DE COROS Y ORQUESTAS JUVENILES DOS MIL VEINTITRÉS”**. II) Asimismo, reconocen todos los derechos, obligaciones, pactos y renunciaciones contenidos en las VEINTIDÓS cláusulas que forman parte de dicho instrumento, el cual ha sido otorgado en esta ciudad, en esta fecha, y que entre

sus Cláusulas principales se establece que El Contratista se compromete a brindar el “**SUMINISTRO DE INSTRUMENTOS MUSICALES PARA BANDA EL SALVADOR, SISTEMA DE COROS Y ORQUESTAS JUVENILES DOS MIL VEINTITRÉS**”; de conformidad a las cláusulas primera y octava del Contrato y Solicitud de Ofertas Contratación Directa que generaron el mismo. **III)** Que el precio total a pagar será hasta por un monto de DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Los precios ofertados por El Contratista incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios de conformidad a la cláusula segunda de dicho contrato. **IV)** El plazo de entrega del suministro será en un período de cuarenta y cinco días calendario contado a partir de la suscripción del presente contrato. Dicho plazo podrá ser prorrogado de conformidad a la LCP, y al Contrato, para lo cual se deberá extender el plazo de las garantías. Yo el Suscrito Notario **DOY FE:** de ser **AUTÉNTICAS** las firmas que calzan al final del anterior documento por haber sido puestas de su puño y letra a mi presencia por los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, que consta de dos hojas útiles, y leído que les hube todo lo escrito en un solo acto sin interrupción, me manifiestan estar redactado conforme sus voluntades, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

[Redacted signature]



[Redacted signature]

[Redacted signature]

